LEY DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1931

Calles de Tarija.—Se vota el crédito suplementario de \$ 2,500.—, para indemnizar a la Comunidad Franciscana, por los terrenos necesarios para la apertura.

DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Se vota un crédito suplementario de dos mil quinientos bolivianos (Bs. 2,500.—), que se imputarán a los ahorros provenientes de las partidas números 29, 43 y 46 del presupuesto departamental vigente de Tarija, con destino al pago transaccionalmente establecido entre la Municipalidad y la Comunidad Franciscana, para la apertura de calles de la ciudad de Tarija, obstruidas por el Convento.

Artículo 2º—Se autoriza al Comité Patriótico de aquella ciudad para cubrir, con los fondos de suscripción popular que mantiene en su poder, el saldo de indemnización que deba pagarse a la Comunidad Franciscana por el motivo que refiere el anterior artículo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de 1.a Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—D. Canelas.

Es conforme:

Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.